

**ENTREVISTA A JUAN M<sup>a</sup> TORRES, DE LA EMPRESA VINÍCOLA MIGUEL TORRES**

El Sr. Juan M<sup>a</sup> Torres, de la empresa vinícola española Miguel Torres S.A., empresa líder en el sector, tanto en comercio interior como exterior, nos concedió la siguiente entrevista:

**1**

**Sr. Torres, ¿podría decirnos cuál ha sido su estrategia a lo largo de estos años?**

- Escuche la primera pregunta formulada al sr. Torres y su respuesta y tome nota de todo lo que entienda.

**2**

**¿Ha cambiado ahora?**

- Escuche la segunda pregunta y la respuesta. A continuación escriba un resumen, ayudándose de las palabras siguientes:

- controlar
- producir
- retirar
- investigar
- superar
- pioneros
- relación directa

**3**

**Para entrar en otros países ¿con qué barreras se encuentran?**

- Escuche la tercera pregunta y la respuesta dada por el sr. Torres. A continuación indique si las frases siguientes son verdaderas o falsas.

- a) Los aranceles en EEUU son muy bajos.
- b) Algunos países, como Corea, son muy favorables a la importación.
- c) Lo más fácil fue romper las barreras culturales.
- d) Tradicionalmente, se creía que el vino francés tenía una calidad superior a la del español.

| VERDADERO | FALSO |
|-----------|-------|
|           |       |
|           |       |
|           |       |
|           |       |

**4**

**Usted ha dicho que Torres es una empresa familiar ¿Va a cambiar?**

- Escuche la última pregunta y su respuesta y complete las palabras que faltan.

No, aunque ahora ..... habido cambios en la administración, ya que el puesto de mi padre como ..... ha sido sustituido por un ..... de gobierno formado por ..... , ..... , ..... , no tenemos ..... de cambiar.

No vamos a cotizar en bolsa, por ejemplo. No vamos a ..... dinero prestado. Todo eso sería salir de nuestro concepto de empresa ..... . Vamos a ..... creciendo dentro de nuestras ..... propias.

## LAS COMPAÑÍAS DE "LEASING" COMO ENTIDADES DE CRÉDITO

La ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito (Ley 26/1988 de 29 de julio) encuadró a una serie de sociedades especializadas en distintas actividades financieras, entre ellas a las compañías de "leasing", como entidades de crédito, sujetas por lo tanto al régimen tutelar del Banco de España.

En los últimos dos años y medio transcurridos desde entonces, el Banco de España se ha ocupado de extender toda la normativa existente para los bancos a las compañías de "leasing", por lo que, en la práctica, puede decirse que estas sociedades cuentan hoy con una reglamentación similar a los bancos y cajas aunque mantienen su limitación de objeto social exclusivo.

No cabe duda de que, como aspecto positivo, la naturaleza de entidad de crédito otorga a las compañías de "leasing" un carácter de seriedad y solvencia todavía mayor que el que ya de por sí contaban. Sin embargo, su especialización vocacional les supone algunas desventajas con respecto a las entidades de crédito de ámbito de actuación universal que, adoptando estatuto bancario, se especialicen en uno o varios productos financieros específicos.

Sin embargo, lo que resulta cuando menos curioso es que tanto a nivel comunitario como en el caso español se ha profundizado muy poco en una definición de lo que es "Leasing". Bajo el concepto genérico de leasing (arrendamiento financiero en España) caben hoy en día productos bien distintos. Por un lado, está el leasing financiero, que es el "leasing" realizado con opción

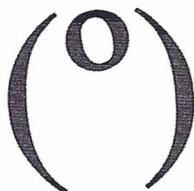
de compra a favor del cliente por un precio prefijado y de importe reducido. Este tipo de "leasing" resulta asimilable a la figura crediticia, puesto que el cliente asume la obligación de reembolsar al arrendador la práctica totalidad del valor de los bienes cedidos en arrendamiento. Por otro lado está el "leasing" operativo que se diferencia del anterior en que el arrendamiento incluye una opción de compra a precio más alto o incluso no la ofrece. Pero las fronteras no están bien delimitadas y, muchas veces, un "leasing" aparentemente de tipo financiero es en realidad un "leasing" operativo y viceversa, dependiendo del tipo del bien arrendado, del plazo de la operación, etcétera.

De cara al futuro, con independencia de la estrategia individual que cada empresa puede adoptar, es decir continuar como empresa especializada en "leasing" o adoptar el estatuto bancario para desarrollar luego una actividad fundamentalmente especializada en el "leasing", parece necesario que las autoridades comunitarias y españolas tomen en consideración esta amenaza que se ciñe sobre las entidades de crédito y que no es otra que la subsistencia de dos productos, "leasing" financiero y "leasing" operativo, con fronteras difusas de separación pero desarrolladas por entidades con reglamentación muy diferente. Por un lado, las definidas como entidades de crédito (sean bancos o sean empresas de "leasing"), sometidas a un rigor normativo enorme por parte de los bancos centrales que repercute tanto en costes más altos es-

tructurales como en requerimientos de capital y fondos propios. Por otro lado, las sociedades anónimas no sometidas a legislación específica y que desarrollen un producto "leasing" (arrendamiento con opción de compra), que hagan la competencia a las entidades de crédito con una estructura de costes operativos y quizás financieros (sin coeficiente de caja sobre los recursos ajenos captados) más bajos.

En síntesis, la consideración de "leasing" como actividad de crédito y la correspondiente configuración de las empresas arrendadoras como entidades de crédito puede llevar a un escenario en el que sean pocas las empresas que mantengan el estatuto de compañía especializada por ser más ventajosa la adopción del estatuto bancario. Independientemente de la "licencia" con la que se decida actuar en el mercado-bancaria o de compañía especializada- resultará necesario delimitar el concepto genérico de "leasing" protegiendo a una profesión que está rigurosamente reglamentada frente al posible intrusismo que representaría la existencia de empresas que, prácticamente sin regular, podrían ejercer una profesión similar en condiciones de costes operativos más ventajosos.

Expansión



1. ¿A qué régimen están sujetas las compañías de *leasing*?
2. ¿Es muy distinta la reglamentación de las compañías de *leasing* de la de los bancos y cajas?
3. ¿Está claramente definido el concepto de *leasing*?
4. ¿Qué diferencias hay entre el *leasing* financiero y el *leasing* operativo?
5. ¿En qué medida puede una sociedad anónima que desarrolle un producto *leasing* hacer la competencia a las entidades de crédito?